

Resolución Nro. CNEL-STE-ADM-2024-0141-R

La Libertad, 23 de octubre de 2024

**EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN  
NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 288, dispone que: “Las compras públicas se cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;

**QUE**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**QUE**, las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley, funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales, de acuerdo al art. 315 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador;

**QUE**, el artículo 5 de La Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que “Art 5.- Constitución y Jurisdicción. - La creación de empresas públicas se hará: 1.- Mediante decreto ejecutivo para las empresas públicas constituidas por la Función Ejecutiva”;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo N° 1459 de fecha 13 de marzo del 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, creó la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas; con el objeto de brindar servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica, dentro del área asignada para ésta, bajo el régimen de exclusividad regulado por el Estado; así como también dedicarse a actividades de generación en aquellas centrales actualmente autorizadas para operar o intervenir en los proyectos que se autorizan;

**QUE**, mediante Resolución N° GG-RE-137-2013, de fecha 20 de marzo 2013, el Gerente

**Resolución Nro. CNEL-STE-ADM-2024-0141-R**

**La Libertad, 23 de octubre de 2024**

General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP; Resuelve CREAR las Unidades de Negocio entre ellas “CNEL EP- Unidad de Negocio Santa Elena”, como áreas administrativo- operativas de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, en las cuales se desarrollarán las actividades y prestarán los servicios de manera descentralizada y desconcentrada;

**QUE**, el artículo 6 de La Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que “Art 6.- ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.- Son órganos de dirección y administración de las empresas publicas 1. El Directorio; y, La Gerencia General. (...)”;

**QUE**, el numeral 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone “Art. 12.- GERENTE GENERAL SUBROGANTE.- El Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de éste último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo. En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la Empresa el que designe al Gerente General Subrogante (...)”;

**QUE**, el Directorio de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, en uso de las atribuciones que la ley le confiere en sesión extraordinaria de carácter urgente, celebrada el día 11 de julio del 2024, conforme consta mediante oficio número MEM-MEM-2024-0901-OF y MEM-MEM-2024-0905-OF, contenida en el Acta número DIR-CNEL-04-2024, resolvió designar al Ingeniero EDUARDO MAURICIO JACOME BERREZUETA, como Gerente General Subrogante de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP.

**QUE**, el 25 de julio de 2024, mediante poder especial celebrado ante la Notaria Sexagésima Tercera del cantón Guayaquil, la Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional De Electricidad CNEL EP, el Ingeniero EDUARDO MAURICIO JACOME BERREZUETA, otorga a favor del Ingeniero Julio Cesar Carranza Muñoz, la administración de la Unidad de Negocio Santa Elena, de forma amplia y suficiente, la misma que comprende: “DOS) Ejercer las atribuciones que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, confiere a las máximas autoridades de las Entidades Contratantes, en todos los procedimientos de contratación a su cargo hasta el monto de DOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; exceptuándose la atribución de declarar situaciones de emergencia y consecuentemente el trámite de las contrataciones que se deriven de tal declaratoria, cuya facultad es exclusiva de la máxima autoridad de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y siete (57) de la precitada Ley Orgánica. El Apoderado Especial será personalmente responsable de las acciones y omisiones en relación con el cumplimiento de estas atribuciones.”;



**Resolución Nro. CNEL-STE-ADM-2024-0141-R**

**La Libertad, 23 de octubre de 2024**

**QUE**, a través de Resolución No. CNEL-CNEL-2022-0098-RE de 02 de junio de 2022, el Gerente General Resuelve: "Art. 1.- DELEGAR a los Administradores de las Unidades de Negocio y al Gerente del Proyecto Plan de Reconstrucción Integral Zonas Afectadas (PRIZA), de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, las siguientes atribuciones y responsabilidades, que complementan las determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, que deberán ser ejercidas, bajo su responsabilidad, en el ámbito de su circunscripción territorial (Unidad de Negocio), aplicando la normativa vigente: 1.1.- CONTRATACIÓN PÚBLICA (...)"

**QUE**, en cumplimiento al art. 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su numeral segundo acerca del Régimen Común, establece que: *“Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables.”*;

**QUE**, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe que: *“En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea Miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes del financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley”*;

**QUE**, con fecha 03 de julio del 2019, se suscribió el contrato de Préstamo No. 4343/OC-EC para el financiamiento del Programa de Electrificación Rural y Urbano Marginal del Ecuador entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo, el cual en sus Estipulaciones Especiales, específicamente dentro de su Capítulo IV, Cláusula 4.03., que comprende la Selección y contratación de servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes, las partes convinieron lo siguiente: *“(a) Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2.01(52) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de adquisiciones son las fechadas marzo del 2011, que están recogidas en el documento GN-2349-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de adquisición fueran modificadas por el Banco, la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación. (b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. También se podrá utilizar el sistema o subsistema de país en los términos descritos en el Artículo 6.04 (b) de las Normas Generales.”*;



**Resolución Nro. CNEL-STE-ADM-2024-0141-R**

**La Libertad, 23 de octubre de 2024**

**QUE**, con fecha mayo de 2019, se emitieron la actualización de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-15, vigentes desde enero de 2020, que en lo pertinente manifiesta lo siguiente: Licitación Pública Nacional. 3.4. La licitación pública nacional (LPN) es el método de licitación competitiva que se emplea normalmente en las contrataciones del sector público en el país del Prestatario y puede constituir la forma más eficiente y económica de adquirir bienes o ejecutar obras cuando, dadas las características y alcance de dichas adquisiciones, no sea probable que atraigan competencia internacional. Para que el Banco los considere susceptibles de financiamiento con fondos provenientes de sus préstamos, estos procedimientos deben ser revisados y modificados 42 en la medida necesaria para que sean congruentes con los Principios Básicos de Adquisiciones y ampliamente coherentes con las disposiciones estipuladas en la Sección I de estas Políticas. La LPN puede constituir el método de contratación preferido cuando no se espera que los oferentes extranjeros manifiesten interés ya sea debido a que (a) los valores contractuales son pequeños; (b) se trata de obras geográficamente dispersas o escalonadas en el curso del tiempo; (c) las obras requieren una utilización intensiva de mano de obra; o (d) los bienes u obras pueden obtenerse o contratarse localmente a precios inferiores a los del mercado internacional. Los procedimientos de la LPN pueden utilizarse también cuando sea evidente que las ventajas de la LPI quedan ampliamente contrarrestadas por la carga administrativa y financiera que ella supone.

**QUE**, mediante oficio **Nro. MERNNR-SDCEE-2020-0405-OF** de fecha 21 de abril de 2020, suscrito por el Ing. Luis Fernando Gómez Miranda, **SUBSECRETARIO DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, le informa a la **EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP**, lo siguiente: *“Mediante Oficio Nro. MERNNR-SDCEE-2020-0234-OF, de 4 de Marzo del 2020, esta Cartera de Estado pone en conocimiento a su representada el portafolio de proyectos propuestos a financiarse con las operaciones EC-L1223 (BID V), EC- L1231 (BID VI), y adicionalmente, se solicitó que en el caso de que requieran cambios en los proyectos se ajuste a las asignaciones iniciales, número de proyectos, beneficiarios y subcomponente. En respuesta a esta comunicación con Oficio Nro. CNEL-CORP-PLA-2020-0011-O, la Gerencia de Planificación de CNEL EP informa a esta Subsecretaría los cambios realizados al portafolio de proyectos del programa EC- L1223 (BID V), para lo cual se presentaron los justificativos y observaciones correspondientes. Dentro de este contexto la presente tiene la finalidad de aprobar los cambios manifestados y oficializar el listado de proyectos definitivo que deberá ser tomado en cuenta para instrumentar el Convenio de Adhesión que se encuentra elaborando este Ministerio, y que se oficializará oportunamente para proceder con la suscripción del mismo;”*

**QUE**, mediante oficio **Nro. MERNNR-SDCEE-2021-0364-OF**, 21 de abril de 2021. Suscrito por el Ing. Galo Cristobal Segarra Guevara, **SUBSECRETARIO DE**

**Resolución Nro. CNEL-STE-ADM-2024-0141-R**

**La Libertad, 23 de octubre de 2024**

DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Informa al Señor Magíster Marcelo Eduardo Suarez Barcia Gerente de Planificación, Encargado CORP EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, en el que se indica: “En atención a los Oficios Nro. CNEL-CORP-PLA-2021-0005-O y CNEL-CORP-PLA-2021-0012-O, mediante el cual la CNEL EP solicita la aprobación de cambios al Plan de Adquisiciones e inversiones correspondiente a las operaciones EC-L1223 (BID V) y EC-L1231 (BID VI), así como al correo electrónico del día jueves 11 de marzo de 2021, mediante el cual se vuelven a remitir los Planes de Adquisiciones e inversiones de la operación EC-L1223 (BID V) con las respectivas correcciones.;

**QUE**, la EMPRESA ELECTRICA PUBLICA ESTRATEGICA CORPORACION NACIOAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO SANTA ELENA, tiene la calidad de Entidad Contratante, conforme lo establecido en el art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Publica, por tanto, se encuentra sujeta a las disposiciones legal, reglamentarias y demás normas para regular los procedimientos de contratación, utilizado el único medio oficial que es el Portal de Compras Públicas;

**QUE**, mediante Memorando Nro. CNEL-CORP-ADF-2021-0231-M de fecha 21 de mayo de 2021 suscrito por el Econ. César Rodríguez Larrea, en su calidad de Gerente Administrativo Financiero – CORP., emite la actualización de directrices para emisión de certificaciones presupuestarias – BID V – JICA – BID VI.

**QUE**, mediante resolución No. CNEL-STE-ADM-2021-0073-R, autoricé el inicio del proceso de por LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATOS FINANCIADOS CON PRÉSTAMOS Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL – BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO BID, para la contratación de la “CONSTRUCCION DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE: B. FICUS NORTE-COM. ENGUNGA, SECTOR LA ALBARRADA-COMUNA VILLINGOTA, COM. VIV. ASOC. UNIDOS CON JACOB, COMUNA SUBE Y BAJA - JULIO MORENO, COMUNA LIMONCITO - JULIO MORENO, COMUNA SUCRE-VIA A GUAYAQUIL”, con un presupuesto referencial de TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 46/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 330,585.46) incluido IVA;

**QUE**, se llevó a cabo el acto público de apertura de las ofertas presentadas conforme consta en el acta de apertura de sobres celebrada el 30 de agosto de 2021, en la que intervino la comisión del proceso designada para el efecto, en la cual se deja constancia de las ofertas presentadas por los siguientes participantes: a) CARLOS XAVIER PAREDES LOOR. Con un oferta económica de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 08/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 266.779,08) sin incluir el IVA y un plazo de ejecución de 6 MESES; b) LUIS GUSTAVO RODRIGUEZ RODRIGUEZ Con un oferta



**Resolución Nro. CNEL-STE-ADM-2024-0141-R**

**La Libertad, 23 de octubre de 2024**

económica de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL VEINTE Y SIETE CON 28/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 284.027,28) sin incluir el IVA y un plazo de ejecución de 6 MESES; c) KLEVER DANIEL SANTOS MOREIRA Con un oferta económica de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y CINCO CON 42/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 289.825,42) sin incluir el IVA y un plazo de ejecución de 6 MESES; D) ING. WILSON NAHON PACHECO CHICA Con un oferta económica de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 66/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 289.258,66) sin incluir el IVA y un plazo de ejecución de 6 MESES E) ING. RAUL MARCELO CALLE URGILES. Con un oferta económica de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRECE CON 42/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 275.213,42) sin incluir el IVA y un plazo de ejecución de 6 MESES. f) ING. EDGAR MORENO CASTRO Con una oferta económica de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUATRO CON 53/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 265.104,53) sin incluir el IVA y un plazo de ejecución de 6 MESES. G) CONSORCIO FERUM WH3. Con un oferta económica de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON 88/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 277.662,88) sin incluir el IVA y un plazo de ejecución de 6 MESES; h) FAFOSA S.A. Con un oferta económica de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 24/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 286.276,24) sin incluir el IVA y un plazo de ejecución de 6 MESES; I) CONSTRUCTORA MANRIQUE SUAREZ EDWALT S.A. Con un oferta económica de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE Y DOS CON 61/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 283.122,61) sin incluir el IVA y un plazo de ejecución de 6 MESES;

**QUE**, mediante memorando No. CNEL-STE-IC-2021-0349-M de fecha 17 de septiembre del 2021, la Comisión Evaluadora del proceso puso en mi conocimiento, el Informe Final de Evaluación de las Ofertas presentadas, de lo cual según el Informe realizado con fecha 15 de septiembre del 2021, la Comisión designada determinó que una vez revisado el cumplimiento sustancial de las condiciones establecidas en los Documentos de Licitación de las ofertas, VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO A LA CLAUSULA 17.1 IAO: Para la evaluación preliminar se realizó la revisión como primer punto de la cláusula 17.1 que define lo siguiente: La Oferta deberá incluir una “Declaración de Mantenimiento de la Oferta” utilizando el formulario incluido en la Sección X. De la revisión realizada, la comisión técnica expone las observaciones de incumplimiento a los siguientes oferentes: Ing. Luis Gustavo Rodríguez Rodríguez Presenta la declaración de mantenimiento de oferta sin especificar el tiempo de inelegibilidad; Klever Daniel Santos Moreira Presenta la declaración de mantenimiento de oferta sin especificar el tiempo de inelegibilidad; Consorcio Ferum WH3 Presenta el documento de declaración de mantenimiento de oferta sin especificar el tiempo de inelegibilidad y sin la respectiva firma; En función de lo



**Resolución Nro. CNEL-STE-ADM-2024-0141-R**

**La Libertad, 23 de octubre de 2024**

expuesto, la comisión técnica determina que los oferentes quienes no hayan presentado la declaración de mantenimiento de oferta no hayan declarado el periodo de validez de la oferta, no tenga la respectiva firma del formulario, o, que en su defecto hayan modificado su contenido, no cumplen con la presente calificación considerando lo expuesto en los numerales 16.1; 17.1; 17.3 y 27.3 de las IAO que precisan. Por consiguiente, los 3 oferentes que no cumplieron con la presentación y contenido durante la verificación de la declaración de mantenimiento de la oferta no serán considerados en las próximas etapas de calificación. ; VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO CLAUSULA 4.1 OFERENTES ELEGIBLES (IAO).: De la evaluación realizada correspondiente a la cláusula 5.3 IAO a los oferentes, la comisión técnica determina que los oferentes: Ing. Wilson Nahon Pacheco Chica; Ing. Raúl Marcelo Calle Urgiles; Ing. Edgar Moreno Castro, NO califican, debido a que los documentos presentados, no cumplen con lo solicitado en el literal g) de la cláusula 5.3 IAO. Considerando lo expuesto en el numeral 27.3 IAO que refiere: “Si una Oferta no cumple sustancialmente con los requisitos de los Documentos de Licitación, será rechazada por el Contratante y el Oferente no podrá posteriormente transformarla en una oferta que cumple sustancialmente con los requisitos de los documentos de licitación mediante la corrección o el retiro de las desviaciones o reservas”. El incumplimiento de los oferentes está sustentado en lo indicado en la IAO 5.5 (e) **ACTIVOS LIQUIDOS**: El monto mínimo de activos líquidos y/o de acceso a créditos libres de otros compromisos contractuales del Oferente seleccionado deberá ser de: US\$ 110,195.15. Los oferentes podrán acreditar el monto requerido a través de líneas de crédito aprobadas o estados de cuenta. El monto no podrá ser acreditado a través de anticipos contractuales no devengados. Por lo tanto, no se considerarán para el siguiente proceso de evaluación, a los oferentes antes mencionados.; VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO CLÁUSULA 5.3 IAO: De la evaluación realizada correspondiente a la cláusula 5.3 IAO a los oferentes, la comisión técnica determina que los oferentes: Ing. Wilson Nahon Pacheco Chica; Ing. Raúl Marcelo Calle Urgiles; Ing. Edgar Moreno Castro, NO califican, debido a que los documentos presentados, no cumplen con lo solicitado en el literal g) de la cláusula 5.3 IAO. Considerando lo expuesto en el numeral 27.3 IAO que refiere: “Si una Oferta no cumple sustancialmente con los requisitos de los Documentos de Licitación, será rechazada por el Contratante y el Oferente no podrá posteriormente transformarla en una oferta que cumple sustancialmente con los requisitos de los documentos de licitación mediante la corrección o el retiro de las desviaciones o reservas”. (\*) El incumplimiento de los oferentes está sustentado en lo indicado en la IAO 5.5 (e) **ACTIVOS LIQUIDOS**: El monto mínimo de activos líquidos y/o de acceso a créditos libres de otros compromisos contractuales del Oferente seleccionado deberá ser de: US\$ 110,195.15. Los oferentes podrán acreditar el monto requerido a través de líneas de crédito aprobadas o estados de cuenta. El monto no podrá ser acreditado a través de anticipos contractuales no devengados. Por lo expuesto no se considerará para el siguiente proceso de evaluación, el oferente antes mencionado; VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO CLÁUSULA 13.1 IAO.: Luego de la verificación para el cumplimiento de la cláusula 13.1 IAO, la comisión técnica determina que el oferente Ing. Carlos Xavier Paredes Loor, no cumple con la calificación, debido a que no presenta la

**Resolución Nro. CNEL-STE-ADM-2024-0141-R**

**La Libertad, 23 de octubre de 2024**

totalidad de documentos solicitados en el literal f, específicamente el literal h) de la IAO 13.1 de los DDL, donde se solicita “El oferente deberá presentar una carta de compromiso en la cual se obliga a dar cumplimiento a los aspectos clave de naturaleza ambiental, social y de seguridad y salud en el trabajo (ASSS), que permita el cumplimiento del GEPI” en conclusión y con base a lo expuesto en el numeral 27.3 IAO que refiere: “Si una Oferta no cumple sustancialmente con los requisitos de los Documentos de Licitación, será rechazada por el Contratante y el Oferente no podrá posteriormente transformarla en una oferta que cumple sustancialmente con los requisitos de los documentos de licitación mediante la corrección o el retiro de las desviaciones o reservas. Por lo expuesto no se considerará para el siguiente proceso de evaluación, el oferente antes mencionado.;

**QUE**, en cuanto a la evaluación de las ofertas que su cumplieron con la Declaración de Mantenimiento de la Oferta, se tiene que: EXAMEN DETALLADO DE LAS OFERTAS QUE PASARON LA EVALUACIÓN PRELIMINAR PARA DETERMINAR SU CUMPLIMIENTO. VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO. CLÁUSULA 5.5 IAO • El oferente FAFOSA S.A. CUMPLE sustancialmente con todos los parámetros de calificación establecidos en los pliegos de contratación y especificaciones técnicas; El oferente FAFOSA S.A., presenta un estado de cuenta con un saldo de \$ 120.884,54 con corte al 25 de agosto del 2021, por lo tanto, cumple con el monto de activos líquidos solicitados en la IAO 5.5 (e). **ACTIVOS LIQUIDOS:** El monto mínimo de activos líquidos y/o de acceso a créditos libres de otros compromisos contractuales del Oferente seleccionado deberá ser de: US\$ 110,195.15; • El oferente CONSTRUCTORA MANRIQUEZ SUAREZ EDWALT S.A. CUMPLE sustancialmente con todos los parámetros de calificación establecidos en los pliegos de contratación y especificaciones técnicas. El oferente CONSTRUCTORA MANRIQUEZ SUAREZ EDWALT S.A., presenta un crédito aprobado de \$ 500.000,00 con corte al 23 de agosto del 2021, por lo tanto, cumple con el monto de activos líquidos solicitados en la IAO 5.5 (e). **ACTIVOS LIQUIDOS:** El monto mínimo de activos líquidos y/o de acceso a créditos libres de otros compromisos contractuales del Oferente seleccionado deberá ser de: US\$ 110,195.15.;

**QUE**, en virtud de lo establecido en el considerando anterior, dentro de la Evaluación de Ofertas Económicas la Comisión determinó que: “De la evaluación preliminar realizada y que corresponde al numeral 3.1 del presente análisis, se determinó la descalificación de 7 oferentes quienes no cumplieron con la totalidad de los documentos de licitación que refieren las cláusulas de las IAO. De las 2 ofertas restantes se realizó la evaluación del contenido en cada propuesta, a fin de determinar aquellas ofertas que cumplan sustancialmente con los términos, condiciones y especificaciones de los Documentos de Licitación conforme las cláusulas de las IAO. Producto de esta evaluación clasificaron 2 oferentes entre ellos: FAFOSA S.A; CONSTRUCTORA MANRIQUEZ SUAREZ EDWALT S.A., oferentes que serán evaluados en la etapa de calificación de oferta económica; Acorde lo expuesto en orden numérico ascendente a continuación se

**Resolución Nro. CNEL-STE-ADM-2024-0141-R**

**La Libertad, 23 de octubre de 2024**

menciona porcentualmente las ofertas evaluadas por su propuesta económica. • 1ER. LUGAR. Oferente CONSTRUCTORA MANRIQUEZ SUAREZ EDWALT S.A. presenta y califica como la oferta más baja, considerando en su propuesta económica una reducción del 4.08 % del presupuesto referencial del proceso. (\$317.097,32 320.629,39) • 2DO. LUGAR. Oferente FAFOSA S.A., presenta su oferta, considerando en su propuesta económica una reducción del 3.01 % del presupuesto referencial del proceso. (\$320.629,39);

**QUE**, habiendo determinado la Comisión el cumplimiento de los requisitos determinados en las IAO, y habiendo analizado las ofertas económicas que cumplieron con lo solicitado en los Documentos de Licitación la Comisión emite la siguiente recomendación: *“Recomienda adjudicar la LICITACION BID-L1223-FERUM-CNELSTE-DI-OB-003 para la “CONSTRUCCION DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE: B. FICUS NORTE-COM. ENGUNGA, SECTOR LA ALBARRADA-COMUNA VILLINGOTA, COM. VIV. ASOC. UNIDOS CON JACOB, COMUNA SUBE Y BAJA - JULIO MORENO, COMUNA LIMONCITO - JULIO MORENO, COMUNA SUCRE-VIA A GUAYAQUIL” por un monto de trescientos diecisiete mil noventa y siete con 32/100 (\$ 317.097,32) incluido IVA al oferente CONSTRUCTORA MANRIQUEZ SUAREZ EDWALT S.A, por haberse determinado como el oferente que ha presentado la mejor propuesta dentro del presente procedimiento, además que tiene la capacidad técnica, operativa y que cuenta con los recursos necesarios para la ejecución de la Obra. El oferente CONSTRUCTORA MANRIQUEZ SUAREZ EDWALT S.A, previo a la firma del contrato deberá acreditar lo siguiente: Se deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 34 y 35 de las Instrucciones a los Oferentes. La no presentación de la documentación requerida en tiempo y forma podrá determinar el rechazo de su oferta y ejecutar la Declaración o Garantía de Mantenimiento de la Oferta, según corresponda. Tan pronto como el Oferente seleccionado presente la Garantía de Cumplimiento y documentación requerida se suscribirá el convenio- contrato y la CONTRATANTE comunicará el nombre del Oferente seleccionado a todos los Oferentes no seleccionados y les devolverá las Garantías o Declaración de Mantenimiento de la Oferta.”;*

**QUE**, acogiendo el informe final presentado por la Comisión Evaluadora designada, y con los considerandos que anteceden, toda vez que se ha cumplido el procedimiento establecido en las Políticas de Bienes y Obras emitidas por el Banco Interamericano de Desarrollo y lo determinado en los Documentos de Selección aprobados por el Organismo Internacional antes mencionado;

**QUE**, en el caso en particular, luego del proceso correspondiente signado con el No. BID-L1223V-FERUM-CNELSTE-DI-OB-003, mediante Resolución No. CNEL-STE-ADM-2021-0121-R, del 01 de octubre de 2021, la máxima autoridad, resolvió adjudicar el proceso BID-L1223V-FERUM-CNELSTE-DI-OB-003 para el “CONSTRUCCION DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE: B. FICUS NORTE-COM. ENGUNGA, SECTOR LA ALBARRADA-COMUNA VILLINGOTA, COM. VIV. ASOC. UNIDOS

**Resolución Nro. CNEL-STE-ADM-2024-0141-R**

**La Libertad, 23 de octubre de 2024**

CON JACOB, COMUNA SUBE Y BAJA - JULIO MORENO, COMUNA LIMONCITO - JULIO MORENO, COMUNA SUCRE-VIA A GUAYAQUIL” al oferente CONSTRUCTORA MANRIQUE SUAREZ EDWALT S.A;

**QUE**, con fecha 26 de noviembre de 2021 se firmó el convenio BID-L1223V-FERUM-CNELSTE-DI-OB-003, entre EMPRESA ELECTRICA PUBLICA ESTRATEGICA CORPORACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO SANTA ELENA, y el SR. JOSÉ WALTER MANRIQUE SUAREZ – GERENTE GENERAL de la CONSTRUCTORA MANRIQUE SUAREZ EDWALT S.A”. Por un valor de US\$ 283.122,61 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIDOS 61/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA), sin incluir IVA, con un plazo de ejecución del contrato de 180 días calendarios, contados desde la fecha de la acreditación del anticipo.

**QUE**, con fecha 27 de enero de 2022 mediante correo zimbra de asunto, “Acreditación de anticipo contrato BID-L1223V-FERUM-CNELSTE-DI-OB-003”, el Administrador de Contrato notifica al Constructor la acreditación del anticipo, inicio de plazo contractual y solicitud de información en los términos “ADJUNTO A LA PRESENTE SIRVASE ENCONTRAR OK DE TRANSFERENCIA DE ANTICIPO DEL CONTRATO BID-L1223-FERUM-CNELSTE-DI-OB-003, POR LO CUAL DADO EL CONTRATO FIRMADO ENTRE LAS PARTES ESPECIFICAMENTE A LA CLAUSULA ESPECIAL 1.1(r) DEL MISMO, EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO, LE INDICO QUE EL PLAZO CONTRACTUAL EMPIEZA A PARTIR DEL 27 DE ENERO DE 2022.” DICHO LO ANTERIOR SE SOLICITA PRESENTAR A LA BREVEDAD LOS LEVANTAMIENTOS EXISTENTES DE REDES Y MEDIDORES PARA LOS DIFERENTES PROYECTOS QUE CONFORMAN EL CONTRATO.”

**QUE**, con fecha 08 de febrero de 2022 mediante correo zimbra de asunto, “LEVANTAMIENTO DE REDES EXISTENTES Y CONVOCATORIA A REUNION”, el Administrador de Contrato notifica al Constructor la designación del Fiscalizador, así como la convocatoria para revisión de lineamientos, en los términos, “ADJUNTO AL PRESENTE SE ENVIA CONTRATO FIRMADO POR EL CONSULTOR DESIGNADO (ING. ALDO SALVADOR F.) POR CNEL-STE PARA LA FISCALIZACION DEL CONTRATO BID-L1223V-FERUM-CNELSTE-DI-OB-003.- SE SOLICITA SU PRESENCIA (REPRESENTANTE) EL DIA VIERNES 11 DE FEBRERO DE 2022 PARA REUNION DE REVISION DE LINEAMIENTOS DEL AREA TECNICA PARA LA CONSTRUCCION DE LOS PROYECTOS DEL CONTRATO BID-L1223-FERUM-CNELSTE-DI-OB-003”.

**QUE**, con fecha 10 de febrero de 2022 mediante correo zimbra de asunto “LEVANTAMIENTO DE REDES EXISTENTES Y CONVOCATORIA A REUNION”,

**Resolución Nro. CNEL-STE-ADM-2024-0141-R**

**La Libertad, 23 de octubre de 2024**

el Administrador de Contrato notifica al Constructor el cambio de fecha de reunión propuesta en correo zimbra del 08 de febrero de 2022, en los términos, “SE SUSPENDE LA REUNION DEL DIA DE MAÑANA Y SE ACEPTA LA NUEVA FECHA SEGÚN CORREO PRECEDENTE”, esto debido a lo solicitado por el Constructor en cuanto a que la reunión sea el 11 de febrero de 2022.

**QUE**, con fecha 21 de febrero de 2022, mediante correo zimbra de asunto, “SOCIALIZACION Y RECORRIDO DE OBRA DE PROYECTOS DEL PROCESO BID-L1223-FERUM-CNELSTE-DI-OB-003”, el Administrador de Contrato convoca al Constructor a la socialización de los proyectos del contrato BID-L1223V-FERUM-CNELSTE-DI-OB-003, en los términos “PREVIO A INICIOS DE CONSTRUCCION DE LOS PROYECTOS SE DEBE REALIZAR UN RECORRIDO DE OBRA CON LA FISCALIZACION Y EL AREA AMBIENTAL CON EL FIN DE REALIZAR UNA SOCIALIZACION DE LOS SECTORES BENEFICIADOS ASI COMO UNA DEFINICION FINAL DE LOS TRABAJOS A REALIZARSE. DICHO LO ANTERIOR, HABIENDO YA REALIZADO LAS VISITAS PREVIAS DE RECONOCIMIENTO DE TODOS LOS PROYECTOS EN CONJUNTO ADMINISTRADOR-CONSTRUCTOR, SE CITA CON EL CARÁCTER DE OBLIGATORIO A RECORRIDO DE OBRA DE LOS PROYECTOS SEGÚN LO A CONTINUACION DETALLADO. MIERCOLES 23 DE FEBRERO DE 2022, RECORRIDO EN LAS COMUNAS LIMONCITO Y SUBE Y BAJA DE JULIO MORENO.”

**QUE**, con fechas 23 de febrero de 2022 y 11 de marzo de 2022 la comisión Coordinación FERUM-Area Ambiental-Constructor-Fiscalizador realizó ante los usuarios beneficiados de los proyectos las socializaciones de inicio en los diferentes sectores beneficiados, exponiéndoles a los mismos que los trabajos de construcción estaban por iniciar.

**QUE**, con fecha 09 de marzo de 2022 mediante correo zimbra de asunto, “SOCIALIZACION Y RECORRIDO DE OBRA DE PROYECTOS DEL PROCESO BID-L1223-FERUM-CNELSTE-DI-OB-003” el Administrador de Contrato convoca al Constructor a la socialización de los proyectos del contrato BID-L1223V-FERUM-CNELSTE-DI-OB-003, en los términos, “PREVIO A INICIOS DE CONSTRUCCION DE LOS PROYECTOS SE DEBE REALIZAR UN RECORRIDO DE OBRA CON LA FISCALIZACION Y EL AREA AMBIENTAL CON EL FIN DE REALIZAR UNA SOCIALIZACION DE LOS SECTORES BENEFICIADOS ASI COMO UNA DEFINICION FINAL DE LOS TRABAJOS A REALIZARSE.” DICHO LO ANTERIOR, HABIENDO YA REALIZADO LAS VISITAS PREVIAS DE RECONOCIMIENTO DE TODOS LOS PROYECTOS EN CONJUNTO ADMINISTRADOR-CONSTRUCTOR, SE CITA CON EL CARÁCTER DE OBLIGATORIO A RECORRIDO DE OBRA DE LOS PROYECTOS SEGÚN LO A CONTINUACION DETALLADO. VIERNES 11 DE MARZO DE 2022, RECORRIDO EN LAS COMUNAS: RIO VERDE, ENGUNGA, VILLINGOTA y SUCRE.”.



**Resolución Nro. CNEL-STE-ADM-2024-0141-R**

**La Libertad, 23 de octubre de 2024**

**QUE**, con fecha 14 de marzo de 2022 el Fiscalizador envía al Constructor Oficio No. ASF-001-2022 de asunto, Cumplimiento de requerimientos, en el cual solicita el cumplimiento de varios requerimientos, de los cuales a la fecha no se ha cumplido: • Informe de levantamiento de las redes y medidores existentes. • Coordinar con el Departamento de Seguridad Industrial de CNEL EP Unidad de Negocio Santa Elena, para la capacitación y evaluación del personal que participará en el proyecto. Este requisito es indispensable previo al inicio de los trabajos. • Listado de los materiales y equipos adquiridos que serán utilizados en el proyecto, para lo cual se debe adjuntar las facturas, pruebas de ensayo (en los que se requiera) y registro fotográfico correspondiente.

**QUE**, con fecha 21 de marzo del 2022 el Fiscalizador envía al Constructor Oficio No. ASF-002-2022 de asunto Insistencia en cumplimiento de requerimientos, en el cual indica que a esa fecha “han transcurrido 53 días del plazo contractual”, y solicita al constructor el cumplimiento de varios requerimientos, de los cuales a la fecha no se ha cumplido: • Informe de levantamiento de las redes y medidores existentes. • Capacitación y evaluación del personal que participará en el proyecto por parte del Departamento de Seguridad Industrial de CNEL EP Unidad de Negocio Santa Elena. • Listado de los materiales y equipos adquiridos que serán utilizados en el proyecto, para lo cual se debe adjuntar las facturas, pruebas de ensayo (en los que se requiera) y registro fotográfico correspondiente. En el referido oficio además se expone que, “Hace 8 días se debió iniciar los trabajos de excavación y parada de postes, pero dicho trabajo no se ha iniciado.” Por último, se hace la solicitud, “en un plazo máximo de 72 horas se cumpla con los requerimientos que no se han cumplido”.

**QUE**, con fecha 28 de marzo de 2022 11:20 mediante correo zimbra de asunto aprueba el cronograma de trabajo presentado por el constructor.

**QUE**, con fecha 28 de marzo de 2022 13:01, mediante correo zimbra de asunto, “DOCUMENTACION PERSONAL PARA TRABAJOS DEL CONTRATO: BID-L1223V-FERUM-CNELSTE-DI-OB-003; Oficio No. SUPT-BIDSTE-001-2022.” El Administrador de Contrato notifica al Constructor el correo zimbra enviado por el Líder SI, SSO, y RS de asunto “DOCUMENTACION PERSONAL PARA TRABAJOS DEL CONTRATO: BID-L1223-FERUM-CNELSTE-DI-OB-003; Oficio No. SUPT-BIDSTE-001-2022.”, en el cual detalla los ítems que debe presentar el Contratista previo a la inducción inicial, en los términos: “....., se deberá presentar los siguiente: • Afiliaciones al IESS de la Compañía CONSTRUCTORA MANRIQUE SUAREZ EDWALT • Reglamento Interno de Seguridad industrial y Salud Ocupacional y/o Plan mínimo de Seguridad y Salud debidamente aprobada en el Ministerio de Trabajo Plataforma del SUT, • Fichas médicas ocupacionales de todo el personal (adicional a los formatos adjuntos) • Listado de Materiales y equipos que se utilizaran (químicos presentar la hoja técnica de seguridad MSD), de ser pertinente • Listado de vehículos de ser pertinente • Oficio con el Responsable de Seguridad Industrial • Oficio

**Resolución Nro. CNEL-STE-ADM-2024-0141-R**

**La Libertad, 23 de octubre de 2024**

con el compromiso de cumplimiento en la entrega de los formatos enviado por el BID estipulados por el Area Ambiental y presentación mensual de los informes de cumplimiento • Plan de Bioseguridad de la contratista • Copia de Vacunación contra el COVID 19 de todo el personal • Copia de la entrega de los uniformes y herramientas debidamente firmadas por los trabajadores”. –

**QUE**, con fecha 28 de marzo de 2022 17:55, mediante correo zimbra de asunto “APROBACION DE PERSONAL PARA TRABAJOS DEL CONTRATO: BID-L1223V-FERUM-CNELSTE-DI-OB-003; Oficio No. SUPT-BIDSTE-001-2022.”, el Administrador de Contrato aprueba el personal en los términos, “POR MEDIO DE LA PRESENTE INDICO QUE APRUEBO EL PERSONAL AVALDO POR LA FISCALIZACION, EL CUAL FUE PROPUESTO POR EL CONSTRUCTOR EN INFORMACION ENVIADA MEDIANTE CORREO ZIMBRA DEL 22 DE MARZO DE 2022 (10H30).”

**QUE**, con fecha 04 de abril de 2022, mediante correo zimbra de asunto, “RESPUESTA PARA Oficio No. ADMIN-BIDSTE-003-2022 del contrato No. BID-L1223-FERUMCNELSTE-DI-OB-003”, el Administrador de Contrato notifica al Constructor respuesta a la solicitud de reajuste de precios, en los términos, “SE HA REVISADO LA INFORMACION ADJUNTA DEL CORREO PRECEDENTE, ADEMAS LAS DOCUMENTACIONES QUE COMPONEN EL PRESENTE CONTRATO.” DICHO LO ANTERIOR Y EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO BID-L1223-FERUM-CNELSTE-DI-OB-03, LES MANIFIESTO QUE NO AUTORIZO REAJUSTE DE PRECIOS SOLICITADO.”;

**QUE**, con fecha 05 de abril de 2022, mediante correo zimbra de asunto, "CORRECCION DEL REPLANTEO BID-L1223V-FERUM-CNELSTE-DI-OB-003; Oficio No. SUPT-BIDSTE-001-2022. SOLICITUD DE INICIOS DE CONSTRUCCION" el Administrador de Contrato notifica al Constructor la aprobación de planos y presupuestos en los términos "DICHO LO ANTERIOR SE TOMA COMO VALIDOS LOS PLANOS DEL ARCHIVO "CORRECCION....." Y EL ARCHIVO EXEL "ULTIREVI....." PARA LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS BID-L1223-FERUM-CNELSTE-DI-OB-003 Y DADO QUE:", además le solicita inicio de trabajos en los términos "POR TODO LO ANTERIOR SE SOLICITA INICIEN LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION DE LOS PROYECTOS DEL CONTRATO BID-L1223-FERUMCNELSTE-DI-OB-003, A LA BREVEDAD, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL TIEMPO CONTRACTUAL SIGUE TRANSCURRIENDO".

**QUE**, con fecha 18 de abril de 2022 el Fiscalizador envía al Administrador de Contrato Oficio No. ASF-003-2022, de asunto Aplicación de Multas por No Conformidad e incumplimiento de avance de obra, en cuyos ANTECEDENTES expone: • “Mediante correo electrónico de fecha 28 de marzo del 2022, se aprobó sin ninguna objeción el

**Resolución Nro. CNEL-STE-ADM-2024-0141-R**

**La Libertad, 23 de octubre de 2024**

cronograma actualizado presentado por el contratista, pero se les recalcó textualmente lo siguiente: “En cuanto al cronograma presentado, les indico que está aprobado considerando que cumple con el plazo establecido en el contrato, más sin embargo es necesario recalcar que este tiene un desfase de casi un mes con respecto al cronograma ofertado en cuanto al inicio de los trabajos, por lo tanto, en caso de no cumplir con los plazos indicados en el cronograma actual presentado por ustedes y aprobado por esta fiscalización, se procederá aplicar las sanciones correspondientes.” De la misma manera en SITUACIÓN ACTUAL expone: “Hasta el día de hoy 18 de abril del 2022, han transcurrido 81 días del plazo contractual (45,00%) y se tiene un avance físico de obra del 0%, debido a que el Contratista ha incurrido en varios incumplimientos entre los que destacamos lo siguiente: • Informe de levantamiento de las redes y medidores existentes. • Capacitación y evaluación del personal que participará en el proyecto por parte del Departamento de Seguridad Industrial de Cnel EP Unidad de Negocio Santa Elena. • Notificación de ingreso al seguro social IESS, del personal que participará en el proyecto. • Listado de los materiales y equipos adquiridos que serán utilizados en el proyecto, para lo cual se debe adjuntar las facturas, pruebas de ensayo (en los que se requiere) y registro fotográfico correspondiente. • Incumplimiento del cronograma de trabajo actualizado, ya que en el mismo se indica que iniciarían los trabajos en la semana 10 con la adquisición y parada de postes, pero ya estamos a mediados de la semana 12 (se cumple el 21 de abril del 2022), pero el contratista no ha reportado ningún avance. Estos incumplimientos recaen en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC) numeral 49.1 descrito en la BASE LEGAL del presente oficio y en especial en las No Conformidades No 1;6;7;9” Por último en SOLICITUD expone: “Con los argumentos expuestos solicito, la aplicación de la multa por NO CONFORMIDAD de \$ 200 por cada día de retraso, establecida en el numeral 49,1 de la CE., a partir del 7 de abril del 2022 hasta el día que se inicie con los trabajos de parada de postes, es decir hasta la presente fecha serían 12 días equivalentes a \$ 2.400,00. Se le aplicará también la multa del 1/1000 del precio del contrato, por demora en la entrega de la obra la misma que se determinará previo a la presentación de la primera planilla de avance y en función del avance de obra que se tenga para ese corte”.

**QUE**, con fecha 21 de abril de 2022 12H51 mediante correo zimbra de asunto, “Documentación para inducción Constructora Manrique”, el Administrador de Contrato envía al Líder SI, SSO y RS la documentación del personal enviada por el Constructor y solicita emitir pronunciamiento, documentación que con fecha 20 de abril de 2022, mediante correo zimbra de asunto, “Documentación para inducción Constructora Manrique”, fue enviada por el Constructor al Administrador de Contrato en los términos “Adjunto sírvase a encontrar la documentación pertinente previo a la inducción inicial conforme lo estipulado en el Procedimiento PR-RSC-004”.

**QUE**, con fecha 21 de abril de 2022 17H29 mediante correo zimbra de asunto, “SEGUNDA SOLICITUD DE INICIO DE TRABAJOS POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO, PRONUNCIAMIENTO DE FISCALIZACION

**Resolución Nro. CNEL-STE-ADM-2024-0141-R**

**La Libertad, 23 de octubre de 2024**

MEDIANTE OFICIO ASF-003-2022”, el Administrador de Contrato notifica al Constructor que ha evaluado el Oficio ASF003-2022 por lo cual le sugiere el inicio de los trabajos en los términos, “POR LO CUAL SE LES SUGIERE QUE EN LOS PROXIMOS DIAS INICIEN LOS TRABAJOS., PUES EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR DE SU CONTRATO APLICARE DE SER EL CASO LO SOLICITADO POR EL FISCALIZADOR Y ADEMAS TODO LO CONCERNIENTE A LOS TERMINOS CONTRACTUALES DEL CONTRATO

BID-L1223-FERUM-CNELSTE-DI-OB-003.”, además les solicita inicio de construcción de los proyectos en los términos, “DICHLO ANTERIOR SE ESPERA QUE EN LOSPROXIMOS DIAS INICIEN LA CONSTRUCCION DE LOS PROYECTOS, CON EL FIN DE NO ENTRAR EN INCONVENIENTES LEGALES.”

**QUE**, con fecha 28 de abril de 2022, mediante correo zimbra de asunto “Documentación para inducción Constructora Manrique”, el Líder SI, SSO y RS da su pronunciamiento al Constructor sobre la revisión de documentación del personal, en los términos, “Luego de la revisión de la documentación y la aprobación por parte de la fiscalización se informa que la charla de inducción se deberá realizar el martes 03 de mayo del 2022 a las 10:00 en las instalaciones de CNEL EP UN STE (av. 12 entre calles 33 y 35 Cantón La Libertad), cabe recalcar que el personal deberá presentarse con su EPP y herramientas y todo lo estipulado en los TDRS (incluido vehículos), para la respectiva revisión.”

**QUE**, con fecha 3 de mayo 2022, mediante correo zimbra de asunto “Documentación para inducción Constructora Manrique”, el Constructor solicita al Líder SI, SSO, RS reagendar la inducción y revisión de equipos para el viernes 6 de mayo de 2022.

**QUE**, con fecha 5 de mayo de 2022 10:28, mediante correo zimbra de asunto “Documentación para inducción Constructora Manrique”, el Líder SI, SSO y RS informa que la inducción y revisión de equipos se realizará el viernes 06 de mayo.

**QUE**, con fecha 5 de mayo de 2022 16:11, mediante correo zimbra de asunto “Documentación para inducción Constructora Manrique”, el constructor solicita al Líder SI, SSO y RS solicita reagendar la inducción y revisión de equipos para el día 11 de mayo de 2022.

**QUE**, con fecha 5 de mayo de 2022 16:55, mediante correo zimbra de asunto “Documentación para inducción Constructora Manrique”, el Líder SI, SSO y RS informa al Constructor que la inducción y revisión de equipos se realizará el 11 de mayo de 2022.

**QUE**, con fecha 5 de mayo de 2022 17:22, mediante correo zimbra de asunto, “Muestra de medidor de Contrato No. BID-L1223V-FERUM-CNELSTE-DI-OB-003”, el Administrador de Contrato indica al Constructor los funcionarios para coordinar lo concerniente a medidores, luminarias y transformadores en los términos “ES DE CONOCIMIENTO QUE SE HA DEFINIDO UN RESIDENTE DE OBRA POR LO

**Resolución Nro. CNEL-STE-ADM-2024-0141-R**

**La Libertad, 23 de octubre de 2024**

CUAL ESTE PROFESIONAL DEBE ENCARGARSE DE REALIZAR CIERTAS LABORES ADMINISTRATIVAS COMO COORDINAR EN SITIO (OFICINAS UNSTE) LO QUE USTEDES SOLICITAN MEDIANTE CORREO ELECTRONICO, ESTO DEBIDO A QUE CADA AREA TIENE SUS REQUERIMIENTOS, POR LO CUAL SE SUGIERE DEBERIAN CONVERSAR PERSONALMENTE CON LOS ENCARGADOS DE CADA AREA, DICHO LO ANTERIOR:”

**QUE**, con fecha 10 de mayo del 2022 el Fiscalizador envía al Administrador de Contrato Oficio No. ASF-004-2022, de asunto, Alcance al OFICIO-ASF-003-2022, en el cual indica: “SITUACION ACTUAL: Hasta el día de hoy 10 de mayo del 2022, han transcurrido 103 días del plazo contractual (57,22%) y se tiene un avance físico de obra del 0%, debido a que el Contratista sigue incurriendo en varios incumplimientos entre los que destacamos lo siguiente: • Informe del levantamiento de las redes y medidores existentes. • Capacitación y evaluación del personal que participará en el proyecto por parte del Departamento de Seguridad Industrial de Cnel EP Unidad de Negocio Santa Elena. • Notificación de ingreso al seguro social IESS, del personal que participará en el proyecto. • Listado de los materiales y equipos adquiridos que serán utilizados en el proyecto, para lo cual se debe adjuntar las facturas, pruebas de ensayo (en los que se requiera) y registro fotográfico correspondiente. • Incumplimiento del cronograma de trabajo actualizado, ya que en el mismo se indica que iniciarían los trabajos en la semana 10 con la adquisición y parada de postes, pero ya estamos a mediados de la semana 15 (se cumple el 12 de mayo del 2022), pero el contratista no ha reportado ningún avance. Estos incumplimientos recaen en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC) numeral 49.1 y en especial en las No Conformidades No 1;6;7;9 RECOMENDACIÓN: En base a los argumentos legales y de hechos descritos en el OFICIO-ASF-003-2022 y dado que hasta la presente fecha los incumplimientos por parte del Contratista se mantienen, la aplicación de la multa por NO CONFORMIDAD de \$ 200 por cada día de retraso, establecida en el numeral 49,1 de la CEC., a partir del 7 de abril del 2022 hasta la presente fecha es de 34 días equivalentes a \$ 6.800,00, por lo que le sugiero que en caso de que el Contratista en un lapso de 72 horas, no de inicio de la obra, se analice la posibilidad de declararlo Contratista Incumplido e iniciar las acciones correspondientes para estos casos.”.

**QUE**, con fecha 12 de mayo de 2022 16:48, mediante correo zimbra de asunto, “Documentación para inducción Constructora Manrique”, el Líder SI, SSO y RS informa al Administrador de contrato en los términos, “Por la presente se informa a usted que la compañía Constructora Manrique, no se ha presentado hasta la presente fecha a la charla de inducción de seguridad y Salud Ocupacional, por lo que se recuerda que no está autorizado por esta dependencia a realizar trabajo alguno en el área de Servicio de CNEL EP UN STE.”.

**QUE**, con fecha 07 de junio de 2022, mediante correo zimbra de asunto, “ATENCIÓN OFICIO DE FISCALIZACIÓN”, el fiscalizador envía al Administrador de Contrato el



**Resolución Nro. CNEL-STE-ADM-2024-0141-R**

**La Libertad, 23 de octubre de 2024**

oficio # OFICIO ASF-005-2022, en el cual principalmente recomienda: “RECOMENDACIÓN: En base a los argumentos legales y de hechos descritos en el OFICIO-ASF-003-2022 y dado que hasta la presente fecha los incumplimientos por parte del Contratista se mantienen, la aplicación de la multa por NO CONFORMIDAD de \$ 200 por cada día de retraso, establecida en el numeral 49,1 de la CEC., a partir del 7 de abril del 2022 hasta la presente fecha es de 61 días equivalentes a \$ 12.200,00, por lo que le sugiero que en caso de que el Contratista, no de inicio a la obra inmediatamente, se analice la posibilidad de declararlo Contratista Incumplido e iniciar las acciones legales correspondientes para estos casos.

**QUE**, con fecha **10 de junio de 2022** mediante correo zimbra de asunto, “NOTIFICACION DE INTENCION PARA DECLARACION DE INCUMPLIMIENTO DE CONVENIO BID-L1223v-FERUM-CNELSTE-DI-OB-003”, el Administrador de Contrato envía al Constructor informe de Notificación para declaración de incumplimiento, en el cual se le envía documentos para su conocimiento, revisión y toma de decisiones.

**QUE**, con fecha 13 de junio de 2022 14H:32 CONSTRUCTORA MANRIQUE SUAREZ EDWALT S.A. mediante correo zimbra de asunto “NOTIFICACION DE INTENCION PARA DECLARACION DE INCUMPLIMIENTO DE CONVENIO BID-L1223v-FERUM-CNELSTE-DI-OB-003”, solicita al Administrador de contrato reunión para tratar temas relacionados a la ejecución del proyecto, debido a correo del 10 de junio de 2022.

**QUE**, con fecha 13 de junio de 2022 18H:41 mediante correo zimbra de asunto “NOTIFICACION DE INTENCION PARA DECLARACION DE INCUMPLIMIENTO DE CONVENIO BID-L1223v-FERUM-CNELSTE-DI-OB-003”, el Administrador de Contrato indica al Constructor que el 20 de junio de 2022 se realiza reunión.

**QUE**, con fecha 13 de junio de 2022 19H:33 mediante correo zimbra de asunto “NOTIFICACION DE INTENCION PARA DECLARACION DE INCUMPLIMIENTO DE CONVENIO BID-L1223v-FERUM-CNELSTE-DI-OB-003”, el Constructor indica al Administrador de Contrato su asistencia a reunión para el 20 de junio de 2022 11H:00.

**QUE**, con fecha 20 de junio de 2022 10H:23 mediante correo zimbra de asunto “NOTIFICACION DE INTENCION PARA DECLARACION DE INCUMPLIMIENTO DE CONVENIO BID-L1223v-FERUM-CNELSTE-DI-OB-003”, el Constructor indica al Administrador de Contrato que debido al paro nacional su asistencia a reunión para el 20 de junio de 2022 11H:00, sea mediante via zoom o al día siguiente.

**QUE**, con fecha 20 de junio de 2022 12H:33 mediante correo zimbra de asunto “NOTIFICACION DE INTENCION PARA DECLARACION DE INCUMPLIMIENTO DE CONVENIO BID-L1223v-FERUM-CNELSTE-DI-OB-003”, el Administrador de

**Resolución Nro. CNEL-STE-ADM-2024-0141-R**

**La Libertad, 23 de octubre de 2024**

Contrato indica al Constructor que la reunión para el 20 de junio de 2022 sea vía zoom a las 17H:00.

**QUE**, con fecha 20 de junio de 2022 15H:01 mediante correo zimbra de asunto “NOTIFICACION DE INTENCION PARA DECLARACION DE INCUMPLIMIENTO DE CONVENIO BID-L1223v-FERUM-CNELSTE-DI-OB-003”, el Constructor indica al Administrador de Contrato la dirección vía zoom para la reunión.

**QUE**, con fecha 21 de junio de 2022 mediante correo zimbra de asunto “BID-L1223V-FERUM-CNELSTE-DI-OB-003; Oficio No. SUPT-BIDSTE-006-2022” el Constructor envía oficio SUPT-BIDSTE-006-2022 haciendo referencia a los puntos tratados en reunión del 20 de junio de 2022 por lo cual solicita suspensión de obra desde el 13 de junio de 2022 y además indica que ingresará el personal a Inducción de Seguridad industrial para el 27 de junio de 2022.

**QUE**, con fecha 23 de junio de 2022 15H:36 mediante correo zimbra de asunto “oficio 006” el fiscalizador envía al Administrador de Contrato oficio en el cual establece principalmente recomendación en los términos: RECOMENDACIÓN. - En base a los argumentos legales y de hechos descritos en el OFICIO-ASF-003-2022 y dado que hasta la presente fecha los incumplimientos por parte del Contratista se mantienen, la aplicación de la multa por NO CONFORMIDAD de \$ 200 por cada día de retraso, establecida en el numeral 49,1 de la CEC., a partir del 7 de abril del 2022 hasta la presente fecha es de 77 días equivalentes a \$ 15.400,00. No aprobar la suspensión de ejecución de obra solicitada por el Contratista. Se recomienda exigir al Contratista con los requisitos previos solicitados en reiteradas ocasiones por esta fiscalización, previo al inicio de los trabajos, y en caso de que el Contratista, no de inicio a la obra inmediatamente, se analice la posibilidad de declararlo Contratista Incumplido e iniciar las acciones legales correspondientes para estos casos.

**QUE**, con fecha 24 de junio de 2022 10:00 mediante correo zimbra de asunto “BID-L1223V-FERUM-CNELSTE-DI-OB-003; Oficio No. SUPT-BIDSTE-006-2022” el Administrador de Contrato solicita al Líder SI, SSO y RS considerar la inducción del personal del Constructor para el 27 de junio de 2022.

**QUE**, con fecha 24 de junio de 2022 16H:23 mediante correo zimbra de asunto “Oficio 006” el Constructor envía al Administrador de Contrato oficio No. ADMIN-BIDSTE-007-2022 en el cual expone principalmente: Además, se solicita que la suspensión del plazo del contrato sea aprobada desde el 13 de junio de 2022 hasta el tiempo que dure este evento fortuito, de esta manera no se ve perjudicado el proyecto y no afectarían los tiempos de entrega del mismo. (ANEXO 43).

**QUE**, con fecha 28 de junio de 2022 mediante correo zimbra de asunto “BID-L1223V-FERUM-CNELSTE-DI-OB-003; Oficio No. SUPT-BIDSTE-006-2022”



**Resolución Nro. CNEL-STE-ADM-2024-0141-R**

**La Libertad, 23 de octubre de 2024**

el Líder de SI, SSO y RS indica que el Constructor no se ha presentado a la inducción de Seguridad Industrial.

**QUE**, con fecha 05 de julio de 2022 10H:40 mediante correo zimbra de asunto “Documentación para inducción Constructora Manrique” el Constructor solicita al Administrador de Contrato indicaciones para ingresar al personal a la inducción de Seguridad Industrial para el 06 de julio de 2022.).

**QUE**, con fecha 05 de julio de 2022 10H:57 mediante correo zimbra de asunto “Documentación para inducción Constructora Manrique” el Administrador de Contrato solicita al Líder de SI, SSO y RS la factibilidad para para ingresar al personal del Constructor a la inducción de Seguridad Industrial para el 06 de julio de 2022.

**QUE**, con fecha 05 de julio de 2022 15H:21 mediante correo zimbra de asunto “Documentación para inducción Constructora Manrique” el Líder de SI, SSO y RS indica al Administrador de Contrato que el ingreso del personal del Constructor a la inducción de Seguridad Industrial será el 06 de julio de 2022 a las 08H:30.

**QUE**, con fecha 07 de julio de 2022 mediante correo zimbra de asunto “Documentación para inducción Constructora Manrique. PROCESO BID-L1223V-FERUM-CNEL-STE-DI-OB-003” el Area de Si, SSO y Rs envía al Administrador de Contrato las actividades realizadas en la inducción del personal del Constructor.

**QUE**, con fecha 12 de julio de 2022 mediante correo zimbra de asunto “Oficio No. ADMIN-BIDSTE-008-2022 con Asunto: Solicitud de prórroga de plazo contractual del Contrato No. BID-L1223VFERUM- CNELSTE-DI-OB-003” el Constructor envía al Administrador de Contrato oficio No. ADMINI-BIDSTE-008-2022 en el cual principalmente solicita, “En referencia a lo expuesto solicito 45 días para devengar y terminar los compromisos determinados en este contrato.

**QUE**, con fecha 14 de julio de 2022 mediante correo zimbra de asunto “avance BID-L223-FERUM-CNELSTE-DI-OB-003” el Fiscalizador envía al Administrador de contrato formato de avance físico de la obra en el cual se determina un avance físico de 14%.

**QUE**, con fecha 19 de julio de 2022 mediante correo zimbra de asunto “BID-L1223-FERUM-CNELSTE-DI-OB-003; Check List para Documentos de respaldo para Planilla” el Constructor envía al Fiscalizador requerimiento para confirmar documentos de respaldo para presentación de planilla.

**QUE**, con fecha 25 de julio de 2022 mediante correo zimbra de asunto



**Resolución Nro. CNEL-STE-ADM-2024-0141-R**

**La Libertad, 23 de octubre de 2024**

“**BID-L1223-FERUM-CNELSTE-DI-OB-003; Oficio No. SUPT-BIDSTE-007-2022 Entrega de Formatos Ambientales.**” el Constructor mediante Oficio No. SUPT-BIDSTE-007-2022 entrega al Fiscalizador la documentación de formatos ambientales.

**QUE**, con fecha 25 de julio de 2022 mediante correo zimbra de asunto “Oficio No. ADMIN-BIDSTE-008-2022 con Asunto: Solicitud de prórroga de plazo contractual del Contrato No. BID-L1223VFERUM- CNELSTE-DI-OB-00” el Administrador de contrato indica: “Se van a considerar paralización de plazo contractual, mas no prórroga. Las paralizaciones de plazo se basan en las aprobaciones de los presupuestos definitivos y en los hechos del paro nacional. Dicho lo anterior se considera en el excel adjunto la nueva fecha de entrega de obra.”

**QUE**, el registro en el archivo de excel para la nueva fecha de entrega de obra es el 10 de octubre de 2022.

**QUE**, con fecha 26 de julio de 2022 10H49 mediante correo zimbra de asunto “**BID-L1223-FERUM-CNELSTE-DI-OB-003; Oficio No. SUPT-BIDSTE-007-2022 Entrega de Formatos Ambientales.**” el Fiscalizador envía al Constructor observaciones a la documentación de formatos ambientales.

**QUE**, con fecha 26 de julio de 2022 14H11 mediante correo zimbra de asunto “**BID-L1223-FERUM-CNELSTE-DI-OB-003; Oficio No. SUPT-BIDSTE-007-2022 Entrega de Formatos Ambientales.**” el Constructor envía al Fiscalizador el link con los archivos firmados de los formatos ambientales.

**QUE**, con fecha 9 de agosto de 2022 mediante correo zimbra de asunto “**Formato BIDV Constructora Manriquez**” el Fiscalizador envía al Administrador de Contrato formato de avance físico de la obra en el cual se determina un avance físico de 23.02%, indicando además que “el contratista actualmente no está trabajando por falta de materiales.

**QUE**, con fecha 11 de agosto de 2022 mediante correo zimbra de asunto “**TERCERA SOLICITUD DE, PRESENTAR UN CRONOGRAMA DE TRABAJO ACTUALIZADO A LA NUEVA FECHA DE ENTREGA DE OBRA, PREVIO APLICACION DE MULTA.**” el Constructor envía al Administrador de Contrato Cronograma de trabajo actualizado.

**QUE**, con fecha 15 de Agosto de 2022 mediante correo zimbra de asunto “**BID-L1223-FERUM-CNELSTE-DI-OB-003; Formato de Planilla 01**” el Constructor envía al Fiscalizador Planilla 01 para revisión y aprobación.

**QUE**, con fecha 23 de agosto de 2022 mediante correo zimbra de asunto “**Solicitud cumplimiento de contrato**” el fiscalizador envía al constructor oficio No. OFICIO

**Resolución Nro. CNEL-STE-ADM-2024-0141-R**

**La Libertad, 23 de octubre de 2024**

ASF-007-2022 en el cual detalla incumplimientos por parte del Constructor, debido a lo cual no se puede dar trámite a planilla presentada, además solicita principalmente “Cumplir con el cronograma de ejecución de obra propuesto por ustedes e base a la nueva fecha de entrega de obra, a fin de terminar con el trabajo dentro de los plazos establecidos y evitar sanciones por incumplimientos o retrasos.”.

**QUE**, con fecha 30 de agosto de 2022 mediante correo zimbra de asunto “aldosafabre@hotmail.com sent you Formatos-ambientales-planilla-01\_2022-07-26\_1902 via WeTransfer” el Constructor envía al Fiscalizador informe Ambiental para firma de formatos correspondientes.

**QUE**, con fecha 27 de septiembre de 2022 mediante correo zimbra de asunto “Oficio Cumplimiento Contrato” el Fiscalizador envía al Administrador de contrato oficio No. OFICIO ASF-009-2022 en el cual principalmente recomienda “Por lo expuesto se recomienda la terminación unilateral del contrato por incumplimiento de parte de la Contratista CIA. CONSTRUCTORA MANRIQUE SUAREZ EDWALT S.A., ya que ha incurrido en los numerales 51.2, 59.1, y 59.2 de las Condiciones Generales del Contrato (CGC).

**QUE**, con fecha 28 de septiembre de 2022 mediante correo zimbra de asunto Oficio Cumplimiento Contrato BID-L1223V-FERUM-CNELSTE-DI-OB-003 el Constructor envía al Administrador y Fiscalizador de Contrato oficio No. ADMIN-BIDSTE-009-2022 en el cual expone principalmente: “De acuerdo a su nuevo cronograma de ejecución de obra, desde el 31 de julio del 2022 y durante 34 días el Contratista procedería hacer la adquisición del material restante para la ejecución total de la obra, sin embargo a la presente fecha sólo han presentado facturas de los postes, bloques y varillas de anclaje, cuyo material en su mayoría ya están instalados, y equivalen a un avance financiero de \$ 46.699,82 (material y mano de obra). Del material restante no han presentado las facturas correspondientes que soporten la adquisición de dichos materiales, a pesar de que se les ha solicitado en reiteradas ocasiones.” “Se informa que la Constructora Manrique dentro del plazo contractual del proyecto se encuentra en el proceso de adquisición de los materiales necesarios para el ingreso a campo. En el transcurso de los próximos días se realizará el ingreso a campo informando previamente al administrador del contrato. En cuanto a su sugerencia de Terminación Unilateral del Contrato por incumplimiento de parte de la Contratista se solicita dejar sin efecto puesto que hasta la fecha Constructora Manrique se encuentra dentro del plazo contractual, así como lo indica el documento la fecha de terminación del contrato es el 10 de octubre de 2022. Cabe recalcar que, al encontrarnos en proceso de compras, no se requiere que personal alguno se encuentre en campo desarrollando actividades netamente administrativas.”

**QUE**, con fecha 30 de septiembre de 2022 mediante correo zimbra de asunto “Oficio Cumplimiento Contrato BID-L1223V-FERUM-CNELSTE-DI-OB-003” el Fiscalizador recuerda al Constructor y Administrador de Contrato que previo al inicio de los trabajos



**Resolución Nro. CNEL-STE-ADM-2024-0141-R**

**La Libertad, 23 de octubre de 2024**

de campo se debe remitir los documentos que soporten la adquisición de los materiales que se vayan a instalar.

**QUE**, con fecha 5 de octubre de 2022 mediante correo zimbra de asunto “Incumplimiento de Contrato” el Fiscalizador informa al Administrador de Contrato que el Constructor no ha retomado los trabajos y tampoco ha justificado el uso de anticipo mediante las facturas correspondientes.

**QUE**, con fecha 07 de octubre de 2022 mediante correo zimbra de asunto “Oficio No. ADMIN-BIDSTE-010-2022 con Asunto: Solicitud de prórroga de plazo del Contrato No. BID-L1223V-FERUMCNELSTE-DI-OB-003” el Constructor envía al Administrador de Contrato oficio No. SUPT-BIDSTE-010-2022 y en el cual solicita: “4. Solicitud Concreta. Por lo antes expuesto, Constructora Manrique no ha podido ejercer sus actividades de manera normal como se tenía planificado, puesto que hasta la fecha el SRI no emite la notificación al Sistema Bancario para que se levanten las Retenciones Judiciales y se puedan utilizar las cuentas bancarias. Se manifiesta que es de nuestro interés culminar con este proyecto y apreciaremos de usted se digne autorizar que se me conceda una prórroga de 60 días del contrato No.

BID-L1223V-FERUM-CNELSTE-DI-OB-003 para el “CONSTRUCCION DELAS REDES DE DISTRIBUCION DE: B. FICUS NORTE-COM. ENGUNGA, SECTOR ALBARRADA-COMUNA VILLINGOTA, CON. VIV. ASOC. UNIDOS CON JACOB, COMUNA SUBE Y BAJA – JULIO MORENO, COMUNA LIMONCITO – JULIO MORENO, COMUNA SUCRE-VIA A GUAYAQUIL” aplicando el Art. 30 del Código Civil en donde se determina este acto como “Caso Fortuito o Fuerza Mayor “, teniendo en cuenta que la fecha límite del plazo contractual es el 10 de octubre de 2022, nos encontramos dentro del tiempo indicado para solicitar la prórroga en mención como indica la ley y en aras de la imagen y prestigio de mi representada. En referencia a lo expuesto solicito se me conceda al menos 60 días para devengar y terminar los compromisos determinados en éste contrato.”

**QUE**, con fecha 11 de octubre de 2022 mediante correo zimbra de asunto “Oficio Terminación Plazo contractual” el Fiscalizador envía oficio ASF-010-2022 en el cual indica como conclusiones y recomendaciones: “El contratista incurrió en los numerales 51.2; 59.1 y 59.2 de las Condiciones Generales del Contrato (CGC), por lo que considero improcedente la prórroga solicitada mediante Oficio No. ADMIN-BIDSTE-010-2022 y se recomienda iniciar el procedimiento para la liquidación del contrato, que incluya las sanciones económicas y administrativas para el Contratista CIA. CONSTRUCTORA MANRIQUE SUAREZ EDWALT S.A, por incumplimiento de Contrato.”

**QUE**, con fecha 12 de octubre de 2022 mediante correo zimbra de asunto “Corrección de Solicitud de prórroga Oficio No. ADMIN-BIDSTE-011-2022” el Constructor envía al Administrador de Contrato oficio No. SUPT-BIDSTE-011-2022 y en el cual hace corrección a los 60 días de prórroga solicitados mediante oficio No.

**Resolución Nro. CNEL-STE-ADM-2024-0141-R**

**La Libertad, 23 de octubre de 2024**

SUPT-BIDSTE-010-2022, por lo cual aclara que su solicitud es por 90 días de prórroga.

**QUE**, con fecha 13 de octubre de 2022 mediante correo zimbra de asunto “RESPUESTA A Solicitud de prórroga Oficios No. ADMIN-BIDSTE-010-2022 Y No. ADMIN-BIDSTE-011-2022” el Administrador de Contrato indica al Constructor: “LOS SUSTENTOS DESCRITOS EN LOS OFICIOS MENCIONADOS NO CONSTITUYEN UN EVENTO COMPENSABLE, TAL COMO LOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL 44.1, DE LA CGC 44 DEL CONVENIO FIRMADO, EVENTOS COMPENSABLES CON LOS CUALES PUEDE PROCEDER UNA SOLICITUD DE PRORROGA SEGUN LO ESTIPULADO EN LA CGC 28 DEL CONVENIO FIRMADO.”

**QUE**, con fecha 18 de octubre de 2022 mediante correo zimbra de asunto “Solicitud de prórroga del Contrato BID-L1223V-FERUM-CNELSTE-DI-OB-003 “Construcción de Redes de Distribución” – Constructora Manrique.” el Administrador de la Unidad de Negocio Santa Elena envía al Administrador de Contrato Oficio No. GER-BIDSTE-008-2022 y en el cual solicita: “4. Solicitud Concreta. Por lo antes expuesto, Constructora Manrique no ha logrado localizar un proveedor de transformadores que se ajuste al precio y tiempo indicado sin desequilibrar el proyecto económicamente, puesto que por valores externos y ajenos a Constructora Manrique en el mercado nacional e internacional los transformadores se encuentran con un alza de precios actualmente. Se manifiesta que es de nuestro interés culminar con este proyecto y apreciaremos de usted se digne autorizar que se me conceda una prórroga de 90 días del contrato No. BID-L1223V-FERUM-CNELSTE-DI-OB-003 para el “CONSTRUCCION DELAS REDES DE DISTRIBUCION DE: B. FICUS NORTE-COM. ENGUNGA, SECTOR ALBARRADA-COMUNA VILLINGOTA, CON. VIV. ASOC. UNIDOS CON JACOB, COMUNA SUBE Y BAJA – JULIO MORENO, COMUNA LIMONCITO – JULIO MORENO, COMUNA SUCRE-VIA A GUAYAQUIL” aplicando el Art. 30 del Código Civil en donde se determina este acto como “Caso Fortuito o Fuerza Mayor”, en aras a la imagen y prestigio de mi representada. En referencia a lo expuesto solicito se me conceda al menos 90 días para devengar y terminar los compromisos determinados en este contrato.”

**QUE**, con fecha 27 de octubre de 2022 mediante correo zimbra de asunto “Solicitud de prórroga del Contrato BID-L1223V-FERUM-CNELSTE-DI-OB-003 “Construcción de Redes de Distribución” – Constructora Manrique.” El Administrador de Contrato indica al Constructor “PARA CONTINUAR CON LO SOLICITADO EN ADJUNTO, ENVIAR DOCUMENTOS ADICIONALES (OFICIOS, CORREOS, COTIZACIONES, ETC) QUE SUSTENTEN EL PRIMER PARRAFO DE LA PAGINA 5 DEL OFICIO SEGUN ADJUNTO.”.

**QUE**, con fecha 01 de noviembre de 2022 mediante correo zimbra de asunto “Solicitud de prórroga del Contrato BID-L1223V-FERUM-CNELSTE-DI-OB-003 “Construcción

**Resolución Nro. CNEL-STE-ADM-2024-0141-R**

**La Libertad, 23 de octubre de 2024**

de Redes de Distribución” – Constructora Manrique.” El Constructor envía al Administrador de Contrato cotizaciones y cronograma de trabajo, anexos según lo expuesto en oficios No. SUPT-BIDSTE-010-2022 y No. SUPT-BIDSTE-011-2022.

**QUE**, con fecha 09 de noviembre de 2022 mediante Oficio Nro. MDG-PGSE-2022-0808-O de asunto “RESPUESTA A REQUERIMIENTO PRESENTADO POT REPRESENTANTES DE LA COMUNA SUCRE – TRABAJOS REALIZADOS POR CNEL EP”, el Gobernador de la Provincia de Santa Elena solicita al Administrador de la Unidad de Negocio Santa Elena “tratamiento, análisis y amable atención de la situación expuesta por los representantes de la Comuna Sucre”, quienes envían oficio de fecha 31 de octubre de 2022, el cual esta anexo al Oficio Nro. MDG-PGSE-2022-0808-O y que contempla principalmente los siguientes términos: “Por medio del presente le informamos que la, obra que está realizando CNEL del programa FERUM en la Comuna Sucre se encuentra paralizada desde el mes de Agosto. Ya que comenzaron los trabajos dejando los postes ya parados. Desde ese tiempo el contratista a dejado los trabajos abandonados. Es por eso que recurrimos a Ud Sr Gobernador ya que por su intermedio se notifique a la institución que corresponda para esta obra tan requerida y necesaria para los habitantes de la comuna Sucre. No quede en el abandono y se concluya”.

**QUE**, con fecha 11 de noviembre de 2022 mediante correo zimbra de asunto “Solicitud de prórroga del Contrato BID-L1223V-FERUM-CNELSTE-DI-OB-003 “Construcción de Redes de Distribución” – Constructora Manrique.” El Administrador de Contrato indica al constructor: “CONSTRUCTORA MANRIQUE SUAREZ EDWALT S.A. PROCESO BID-L1223-FERUM-CNELSTE-DI-OB-003 LOS SUSTENTOS DEL OFICIO DE PRORROGA DE DEN SER DOCUMENTOS QUE DESMUESTREN QUE UN FABRICANTE DE TRANSFORMADORES LES ENTREGUE CON DEMORA EL PRODUCTO, PUES DEL OFICIO DE PRORROGA SON ESTOS HECHOS LOS QUE SE PUEDEN APROBAR. LOS SUSTENTOS PRESENTADOS NO SON DE FABRICANTES DE TRANSFORMADORES. ESPERANDO PRESENTE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS. ES DE INDICAR QUE SI YA NO HAY LOS SUSTENTOS DEL CASO NO SE PUEDE TRAMITAR LA PRORROGA, POR CONSIGUIENTE SE TIENEN QUE SEGUIR LOS TRAMITES RESPECTIVOS PARA LA FINALIZACION DE ESTE CONTRATO. POR OTRA PARTE SE MANIFIESTA QUE LA FORMA COMO USTED HA REALIZADO LA EJECUCION DE ESTE CONTRATO ESTA CAUSANDO QUE ESTA INSTITUCION QUEDE COMO INCUMPLIDA ANTE LOS USUARIOS FINALES, POR LO CUAL LA QUEJA DE ELLOS ES JUSTIFICADA Y LA MISMA ESTA LLEGANDO A OTRAS INSTITUCIONES COMO LA GOBERNACION DE ESTA PROVINCIA, PARA LO CUAL PODRA VERIFICAR LOS DOCUMENTOS DEL ADJUNTO "CNEL-STE-ADM-2022-0315-E".

**QUE**, con fecha 18 de noviembre de 2022 mediante correo zimbra de asunto “Solicitud

**Resolución Nro. CNEL-STE-ADM-2024-0141-R**

**La Libertad, 23 de octubre de 2024**

terminación contrato” el Fiscalizador solicita al Administrador de Contrato mediante oficio No. **OFICIO ASF-011-2022** la terminación del contrato del Contrato de Fiscalización y además presenta la situación actual del contrato en los términos: “3. ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO BID-L1223V-FERUM-CNELSTE-DI-OB-003 • El 10 de octubre se terminó el plazo contractual. • Desde el 23 de agosto del 2022, el avance de obra se mantiene en el 16.56% es decir hasta el día de hoy 14 de noviembre del 2022 han transcurrido 84 días de suspensión injustificado de trabajos, incurriendo en la Cláusula 59.2 (a) de las Condiciones Generales de su Contrato (CGC). • El avance financiero correspondiente a material y mano de obra ejecutada hasta la presente fecha, es de \$ 46.699,82, mientras que el anticipo acreditado el 27 de enero del 2022 fue de \$ 141.561,31, esto demuestra claramente que la Contratista CIA. CONSTRUCTORA MANRIQUE SUAREZ EDWALT S.A., no ha utilizado adecuadamente el anticipo que se le otorgó, incurriendo en la Cláusula 51.2 de las Condiciones Generales de su Contrato (CGC). • El monto de las multas determinadas por NO CONFORMIDAD Y DEMORA DE LA OBRA superan el valor máximo establecido en el numeral 49.1 de las condiciones Especiales del Contrato (CEC).” “Al no contar con las garantías por parte del Contratista para terminar con la obra, y de acuerdo a la Cláusula 10.1 literal g de mi contrato, solicito la TERMINACION POR MUTUO ACUERDO, para lo cual presentaré el informe correspondiente.”.

**QUE**, con fecha 22 de noviembre de 2022 mediante memorando Nro. CNEL-STE-ADM-2022-1086-M de asunto “RESPUESTA A REQUERIMIENTO PRESENTADO POT REPRESENTANTES DE LA COMUNA SUCRE – TRABAJOS REALIZADOS POR CNEL EP“, el Administrador de la Unidad de Negocio da contestación a lo solicitado por el Gobernador de la Provincia de Santa Elena respecto de los requerimientos solicitados por los moradores de la Comuna Sucre.

**QUE**, con fecha 22 de noviembre de 2022, mediante memorando CPJ-SE-UJVMNF-ERMB-2022-0107-OF la UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR DEL CANTON SANTA ELENA, notifica al Administrador de la Unidad de Negocio Santa Elena, Administrador y Fiscalizador de contrato, la Causa de MEDIDAS CAUTELARES No. 09284-2022-01500 planteado por la CONSTRUCTORA MANIQUE SUAREZ EDWALT S.A. en contra de EMPRESA ELECTRICA PUBLICA ESTRATEGICA CORPORACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO SANTA ELENA.

**QUE**, con fecha 05 de enero de 2023 02:36H mediante correo zimbra de asunto “Juicio No: 09284202201500 Nombre Litigante: EMPRESA ELECTRICA PUBLICA ESTRATEGICA CORPORACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIOS SANTA ELENA” la UNIDAD JUDICIAL SUR CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS notifica la revocatoria de medidas cautelares del juicio No. 09284202201500.

**Resolución Nro. CNEL-STE-ADM-2024-0141-R**

**La Libertad, 23 de octubre de 2024**

**QUE**, con fecha 05 de enero de 2023 10:28H mediante correo zimbra de asunto “LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS POR LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA MANRIQUE SUAREZ EDWALT S.A.” el Area Legal sugiere al Administrador de la Unidad de Negocio ordenar al Administrador y Fiscalizador para que continúen con los trámites necesarios para dar por terminado unilateralmente el contrato suscrito con la compañía CONSTRUCTORA MANRIQUE SUAREZ EDWALT S.A.

**QUE**, con fecha 05 de enero de 2023 10:37H mediante correo zimbra de asunto “LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS POR LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA MANRIQUE SUAREZ EDWALT S.A.” el Administrador de Contrato solicita al Fiscalizador el expediente de liquidación a la fecha del proceso BID-L1223V-FERUM-CNELSTE-DI-OB-003.

**QUE**, mediante memorando Nro. **CNEL-STE-IC-2023-0217-M**, de fecha de 16 de junio de 2023, el señor coordinador de proceso BID, Ing. Edison Ever Panchana Tigrero, en el cual contiene la determinación de un monto total por multa de \$78,793.26; a su vez señala: “Expuesto en el presente informe y en mi Calidad de Administrador de Contrato solicito designe a quien corresponda con el fin de realizar los tramite para declaración de incumplimiento del contratista CONSTRUCTORA MANRIQUE SUAREZ EDWALT S.A. Convenio BID-L1223V-FERUM-STE-DI-OB-003, proceso BID-L1223-FERUM-STE-DI-OB-003. Con lo cual se debe aplicar la clausula CGC 61.1 y CGC 62.1 del referido convenio.”

**QUE**, mediante memorando Nro. CNEL-STE-DJ-2023-0398-M, de fecha 18 de julio de 2023, la dirección jurídica, de CNEL EP UN STE, emite el informe jurídico sobre la declaración de incumplimiento del convenio BID-L1223V-FERUM-CNELSTE-DI-OB-003, en cual se concluye la siguiente recomendación: *“De los documentos presentados a esta dirección, y de conformidad con las cláusulas contractuales. Es procedente la terminación unilateral de contrato. Para lo cual, en virtud de ausencia de procedimiento previsto en el contrato se tomará a la norma nacional como supletoria, y de conformidad con lo establecido en el Art. 95 de la LOSNCP, se recomienda salvo mejor criterio de la Administración de CNEL EP UN STE, se inicie el tramite con la notificación de intención de terminar unilateralmente el contrato, para lo cual se deberá adjuntar el presente informe jurídico, así como el informe técnico de administrador y fiscalizador, e informe financiero, que en cumplimiento a mencionada norma, se le conceda el derecho a la defensa en un termino de 10 días, tanto para presentar sus descargo o subsanar sus incumplimientos.”;*

**QUE**, mediante oficio Nro. CNEL-STE-ADM-2023-0583-O, de fecha 18 de diciembre de 2023, La Administración de CNEL EP, Unidad de Negocio Santa Elena, notificó al señor José Walter Manrique Suarez, Gerente General, CONSTRUCTORA MANRIQUE

**Resolución Nro. CNEL-STE-ADM-2024-0141-R**

**La Libertad, 23 de octubre de 2024**

SUAREZ EDWALTS S.A.; Sobre la INTENCION DE TERMINACION UNILATERAL DE CONTRATO BID-L1223V-FERUM-CNELSTE-DI-OB-03, todo esto en cumplimiento del artículo 95 de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública, como norma complementaria y concordante a las Condiciones Generales de Contrato, punto 59 Terminación de Contrato por incumplimiento de las obligaciones contractuales; Al respecto, se concede 10 días término para justificar o remediar las causas de su incumplimiento. Para lo cual se anexaron los informes técnicos y financiero y legal.

**QUE**, mediante memorando Nro. CNEL-STE-DJ-2024-0021-M, de fecha de 18 de enero de 2024, la dirección jurídica solicita a las áreas técnicas, área del proyecto BID, área de coordinación, al Administrador de CNEL EP, y, Asistente Ejecutiva – recepción general, si existe respuesta por parte de contratista notificado CONSTRUCTORA MANRIQUE SUAREZ EDWALTS S.A.;

**QUE**, mediante memorando Nro. CNEL-STE-IC-2024-0044-M, de fecha 26 de enero de 2024, EL AREA TECNICA DE INGENIERIA, relacionada al objeto contractual vinculante, CERTIFICA que el representante legal de la CONSTRUCTORA MANRIQUE SUAREZ EDWALTS S.A. NO HA REMITIDO O EN SU DEFECTO NO HA JUSTIFICADO MEDIANTE COMUNICACION POR MEDIO DIGITAL O FISICO EL INCUMPLIMIENTO INCURRIDO.

**QUE**, mediante memorando Nro. CNEL-STE-IC-2024-0034-M, de fecha 18 de enero de 2024, EL PROFESIONAL TECNICO DELEGADO DEL BID, relacionada al objeto contractual vinculante, CERTIFICA que el representante legal de la CONSTRUCTORA MANRIQUE SUAREZ EDWALTS S.A. NO HA REMITIDO O EN SU DEFECTO NO HA JUSTIFICADO MEDIANTE COMUNICACION POR MEDIO DIGITAL O FISICO EL INCUMPLIMIENTO INCURRIDO.

**QUE**, mediante memorando Nro. CNEL-STE-ADM-2024-0067-M, de fecha 22 de enero de 2024, EL ADMINISTRADOR DE CNEL EP UN STE, relacionada al objeto contractual vinculante, CERTIFICA que el representante legal de la CONSTRUCTORA MANRIQUE SUAREZ EDWALTS S.A. NO HA REMITIDO O EN SU DEFECTO NO HA JUSTIFICADO MEDIANTE COMUNICACION POR MEDIO DIGITAL O FISICO EL INCUMPLIMIENTO INCURRIDO.

**QUE**, mediante memorando Nro. CNEL-STE-ADM-2024-0060-M, de fecha 22 de enero de 2024, ASISTENTE EJECUTIVA DE CNEL EP UN STE, relacionada al objeto contractual vinculante, CERTIFICA que el representante legal de la CONSTRUCTORA MANRIQUE SUAREZ EDWALTS S.A. NO HA REMITIDO O EN SU DEFECTO NO HA JUSTIFICADO MEDIANTE COMUNICACION POR MEDIO DIGITAL O FISICO EL INCUMPLIMIENTO INCURRIDO.

**Resolución Nro. CNEL-STE-ADM-2024-0141-R**

**La Libertad, 23 de octubre de 2024**

**QUE**, mediante memorando Nro. CNEL-STE-AC-2024-0015-M, de fecha 29 de enero de 2024, ASISTENTE EJECUTIVA – RECEPCION GENERAL DE CNEL EP UN STE, relacionada al objeto contractual vinculante, CERTIFICA que el representante legal de la CONSTRUCTORA MANRQUE SUAREZ EDWALTS S.A. NO HA REMITIDO O EN SU DEFECTO NO HA JUSTIFICADO MEDIANTE COMUNICACION POR MEDIO DIGITAL O FISICO EL INCUMPLIMIENTO INCURRIDO.

**QUE**, mediante memorando Nro. CNEL-STE-ADM-2024-0138-M, de fecha 22 de febrero de 2024, EL PROFESIONAL COORDINADOR DE CNEL EP UN STE, relacionada al objeto contractual vinculante, CERTIFICA que el representante legal de la CONSTRUCTORA MANRQUE SUAREZ EDWALTS S.A. NO HA REMITIDO O EN SU DEFECTO NO HA JUSTIFICADO MEDIANTE COMUNICACION POR MEDIO DIGITAL O FISICO EL INCUMPLIMIENTO INCURRIDO.

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador, señala lo siguiente: “Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador, señala lo siguiente: “Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador, señala lo siguiente: “Art. 288.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;

**QUE**, el Código Civil Ecuatoriano, señala lo siguiente: “Art. 1561.- “Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”;

**QUE**, las **Condiciones Generales Del Contrato establece que: “17. Terminación de las Obras en la fecha prevista. 17.1 El Contratista podrá iniciar la construcción de las Obras en la Fecha de Inicio y deberá ejecutarlas de acuerdo con el Programa que hubiera presentado, con las actualizaciones que el Gerente de Obras hubiera aprobado, y terminarlas en la Fecha Prevista de Terminación.-;**

**QUE**, las **Condiciones Generales Del Contrato establece que: “49. Liquidación por**

**Resolución Nro. CNEL-STE-ADM-2024-0141-R**

**La Libertad, 23 de octubre de 2024**

daños y perjuicios.- 49.1 El Contratista deberá indemnizar al Contratante por daños y perjuicios conforme al precio por día establecida en las CEC, por cada día de retraso de la Fecha de Terminación con respecto a la Fecha Prevista de Terminación. El monto total de daños y perjuicios no deberá exceder del monto estipulado en las CEC. El Contratante podrá deducir dicha indemnización de los pagos que se adeudaren al Contratista. El pago por daños y perjuicios no afectará las obligaciones del Contratista.”;

**QUE**, las **Condiciones Generales Del Contrato establece que:** *59. Terminación del Contrato 59.1 El Contratante o el Contratista podrán terminar el Contrato si la otra parte incurriese en incumplimiento fundamental del Contrato. 59.2 Los incumplimientos fundamentales del Contrato incluirán, pero no estarán limitados a los siguientes: (a) el Contratista suspende los trabajos por 28 días cuando el Programa vigente no prevé tal suspensión y tampoco ha sido autorizada por el Gerente de Obras; (e) el Gerente de Obras le notifica al Contratista que el no corregir un defecto determinado constituye un caso de incumplimiento fundamental del Contrato, y el Contratista no procede a corregirlo dentro de un plazo razonable establecido por el Gerente de Obras en la notificación; (g) el Contratista ha demorado la terminación de las Obras por el número de días para el cual se puede pagar el monto máximo por concepto de daños y perjuicios, según lo estipulado en las CEC.”*

**QUE**, el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que los contratos terminan de entre las causales enunciadas en el siguiente caso: “4. Por declaración Unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista”;

**QUE**, el Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe cuáles son los casos en los que la entidad contratante puede dar por terminado de manera unilateral el contrato y determina que: “La entidad contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista...”;

**QUE**, el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: “Antes de proceder a la terminación unilateral, la entidad contratante notificará al contratista con la anticipación de 10 días término sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación se remitirán los informes técnico económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública



**Resolución Nro. CNEL-STE-ADM-2024-0141-R**

**La Libertad, 23 de octubre de 2024**

SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley”;

**EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL PODER ESPECIAL, EMITIDO ANTE LA NOTARIA SEXAGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, POR EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, EN CONCORDANCIA, CON LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO. LA ADMINISTRACIÓN DE CNEL EP- UNIDAD DE NEGOCIO SANTA ELENA;**

**RESUELVE:**

**Art. 1.- DECLARAR UNILATERALMENTE LA TERMINACIÓN EL CONTRATO N° BID-L1223V-FERUM-CNELSTE-DI-OB-003, suscrito con CONSTRUCTORA MANRIQUE SUAREZ EDWALT S.A., para la “CONSTRUCCION DELAS REDES DE DISTRIBUCION DE: B. FICUS NORTE-COM. ENGUNGA, SECTOR ALBARRADA-COMUNA VILLINGOTA, CON. VIV. ASOC. UNIDOS CON JACOB, COMUNA SUBE Y BAJA – JULIO MORENO, COMUNA LIMONCITO – JULIO MORENO, COMUNA SUCRE-VIA A GUAYAQUIL”, por haber incumplido con las obligaciones pactadas en el Contrato suscrito, y los documentos integrantes del mismo y por haber superado en multas en un cinco por ciento del valor del contrato.**

**Art. 2.- DECLARAR como contratista incumplido a la CONSTRUCTORA MANRIQUE SUAREZ EDWALT S.A. representada por el Sr. Ing. Jose Walter Manrique Suarez RUC: 0992904305001;**

**Art. 3.- ACOGER la liquidación técnica económica realizada por el ing. Ing. Edison Ever Panchana Tigrero, constante en el INFORME TENCIO ECONOCMICO DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2023; DEL CONVENIO BID-L1223V-FERUM-STE-DI-OB-003, proceso BID-L1223-FERUM-STE-DI-OB-003 PARA CONSTRUCCION DELAS REDES DE DISTRIBUCION DE: B. FICUS NORTE-COM. ENGUNGA, SECTOR ALBARRADA-COMUNA VILLINGOTA, CON. VIV. ASOC. UNIDOS CON JACOB, COMUNA SUBE Y BAJA – JULIO MORENO, COMUNA LIMONCITO – JULIO MORENO, COMUNA SUCRE-VIA A GUAYAQUIL;**

**Resolución Nro. CNEL-STE-ADM-2024-0141-R**

**La Libertad, 23 de octubre de 2024**

El valor señalado a favor de la entidad en dicha liquidación deber ser cancelado por la CONSTRUCTORA MANRIQUE SUAREZ EDWALT S.A. dentro del término de 10 días contados a partir de la fecha de notificación, conforme lo establece el art. 312 del Reglamento General a la LOSNCP; caso contrario se solicitara a la Asegurador la ejecución de las garantías; conforme lo establecido en el segundo inciso del articulo anteriormente referido “En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el incisos anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del término de 10 días contados a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyen los intereses fijado por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularan hasta la fecha efectiva del pago.

**Art. 4.- NOTIFICAR** por parte de especialista de archivo, con el contenido de la presente Resolución a la CONSTRUCTORA MANRIQUE SUAREZ EDWALTS S.A. representada por el Sr. Ing. José Walter Manrique Suarez.

**Ar. 5.- NOTIFICAR** a la aseguradora la compañía SEGUROS CONFIANZA S.A para que se efectivice el pago de los valores presentados en las garantías que afianzan el Buen Uso del Anticipo; y el fiel Cumplimiento del Contrato, conforme lo determina el Art. 312 del Reglamento General a la LOSNCP “En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del término de diez días contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.”, de lo cual se encargará el departamento de tesorería del área financiera;

**Art. 6.- NOTIFICAR** al Banco Interamericano de Desarrollo BID, de la presente Resolución de Terminación por incumplimiento, para que tomen las acciones pertinentes.

**Art. 7.-** La EMPRESA ELECTRICA PUBLICA ESTRATEGICA CORPORACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO SANTA ELENA, se reserva el derecho a demanda la indemnización por los daños y perjuicios, a que haya lugar.

**Art. 8.-** Disponer que la presente resolución sea **Notificada al SERCOP** por parte del Departamento de Adquisiciones de la EMPRESA ELECTRICA PUBLICA ESTRATEGICA CORPORACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO SANTA ELENA.

**Art. 9.-** Disponer que la presente resolución sea publicada en la página web de la esta institución, para lo cual el Departamento de Adquisiciones de esta Unidad de Negocio.



Resolución Nro. CNEL-STE-ADM-2024-0141-R

La Libertad, 23 de octubre de 2024

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Julio César Carranza Muñoz  
**ADMINISTRADOR UN CNEL EP, ENCARGADO - STE**

Copia:

Señor Ingeniero  
Edison Ever Panchana Tigrero  
**Profesional de Ingeniería y Diseño - STE**

Señora Secretaria  
Irma Melba Gómez Suarez  
**Asistente Ejecutiva - STE**

Señorita Magíster  
Silvia Narcisca Borbor Castro  
**Profesional Financiero - STE**

Señorita Magíster  
Vanessa Jahaira Alvarado Martinez  
**Profesional Jurídico - STE**

Señor Abogado  
Joffre Rosendo Carpio Plaza  
**Profesional Jurídico - STE**

Señora Licenciada  
Jennifer Alexandra Villon González  
**Profesional Precontractual - STE**

Señora Ingeniera  
Gianella Del Pilar Yagual Ramirez  
**Profesional Contractual - STE**

ledc/pepc